



Notifica Asignación por Reparto

Desde Aplicación Justicia XXI Web - Nivel Central <ri_tyba3@dej.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 24/11/2025 11:38

Para Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL,

META,(VILLAVICENCIO), lunes, 24 de noviembre de 2025

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 010 VILLAVICENCIO,
META
VILLAVICENCIO**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 50001400301020250105700

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **50001400301020250105700**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RV: Generación de Tutela en línea No 3343647

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Meta - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 24/11/2025 11:40

Para Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC luisguillermogs230@hotmail.com <luisguillermogs230@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

ActaReparto50001400301020250105700.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

***Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta***

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de noviembre de 2025 11:35

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Meta - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisguillermogs230@hotmail.com <luisguillermogs230@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3343647

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3343647

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: LUIS GUILLERMO GALVIS SANCHEZ Identificado con documento: 19461949

Correo Electrónico Accionante : luisguillermogs230@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3163572977

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UT CONVOCATORIA FGN2024- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: INFOSIDCA3@UNILIBRE.EDU.CO

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ELEGIR Y SER ELEGIDO, SIN DERECHO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento

-Reparto Tutelas-

Distrito Judicial de Villavicencio -Meta-

E.

S.

D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA -Artículo 86 de la C. Pol. -
Accionados: Dr. Carlos Alberto Caballero
Osorio; Coordinador General del Concurso de
Méritos FGN2024. -
Unión Temporal, Universidad Libre,
Convocatoria FGN2.024. -UT SIDCA3.-
Accionante: Luis Guillermo Galvis Sanchez. -
ID INSCRIPCIÓN: 73960. -
CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. -

Luis Guillermo Galvis Sanchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'461.949 de Bogotá D.C. -Cundinamarca-, obrando en calidad de participante en la Convocatoria del Concurso de Méritos -**Acuerdo No. 001 de 3 de marzo de 2.025**- promovido por la Fiscalía General de la Nación a través de la -**UT Convocatoria FGN2.024- Universidad Libre**, con domicilio profesional en las instalaciones del **Batallón de Despliegue Rápido No. 31 -BADRA-31-** ubicado en el kilómetro 1 vía **Vistahermosa-San Juan De Arama -Meta-** email personal **luisguillermogs230@hotmail.com** e institucional **luis.galvis@fiscalia.gov.co**, en esta oportunidad, concurre ante el Estrado Judicial a su digno cargo, a efectos de solicitar a través de éste mecanismo jurídico-procesal de orden Constitucional el amparo de los **DERECHOS FUNDAMENTALES**, al **Debido Proceso**; a la **Participación** y al **Mérito**, los que, salvo mejor criterio, deben ser **reconocidos, restaurados y materializados**, razón de orden teleológico, para que, con mi acostumbrado respeto, le manifieste al distinguido Señor Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en sede de Tutela, que por efectos del Reparto, avoque la competencia de la **Acción Constitucional** que, mediante el presente libelo instauro y promuevo de manera **excepcional**, como mecanismo **PRINCIPAL Y DEFINITIVO** para Remediar y Salvaguardar el principio Constitucional del **DEBIDO PROCESO**, y los derechos fundamentales de **Participación** y el **Mérito** los que considero que, en este momento se encuentran vulnerados por el proceder de **La UT Convocatoria FGN2.024- Universidad Libre** en virtud de la respuesta dada a la **RECLAMACION** que interpose en contra de la calificación que me fue otorgada en la prueba escrita de conocimiento, en sus componentes -**General y Funcional**- cuya particularidad es la de, ser **ELIMINATORIA**; Acción de Tutela que, promuevo

en contra de la pre citada entidad **UT Convocatoria FGN2.024- Universidad Libre**; toda vez que, el conocimiento y trámite de las Reclamaciones le corresponde resolverlas a **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre**, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la **Fiscalía General de la Nación**; al advertir la manifiesta existencia de ERRORES, propios de los seres humanos en la elaboración de las preguntas del cuestionario y sus correspondientes respuestas, eventualidades que, se constituyen en el fundamento de la grave vulneración de los DERECHOS FUNDAMENTALES relacionados en el acápite **VIII.- DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS**, a fin que, mediante el trámite de orden Constitucional previsto en los **Decretos 2591 de 19 de noviembre de 1.991** y **306 de 19 de febrero de 1.992**, reglamentarios del artículo **86** de nuestra Constitución Política, el Señor Juez Constitucional ordene el amparo de los DERECHOS FUNDAMENTALES del DEBIDO PROCESO, PARTICIPACION y EL MERITO anunciados como vulnerados con la actuación de **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** con ocasión del Concurso de Méritos promovido por la **Fiscalía General de la Nación**.

Con la finalidad de desarrollar el prólogo, procedo de forma muy respetuosa a fundamentar la presente **Acción Pública** de orden Constitucional en los siguientes términos:

I.-ITINERARIO FACTICO

I.i.- Superada la etapa de inscripción y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para aspirar al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal Superior en la modalidad de ascenso, fui convocado el domingo **24 de agosto de 2.025** para la presentación de la prueba escrita de conocimientos, en sus componentes **-General, Funcional y Comportamentales-**, cuyo objeto era la de verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los concursantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como, establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio; a la mencionada citación asistí al lugar, día y hora señalada por **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** y cumplí con el compromiso adquirido de presentar la prueba escrita de conocimientos.

I.ii.- La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre de manera diligente, publico en la página oficial para el Concurso de Méritos SIDCA3 los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba escrita de conocimientos en sus componentes **-General, Funcional y Comportamentales-** de la cual vale la pena resaltar que es de carácter ELIMINATORIA; La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre me notifica que el puntaje que obtuve en la prueba de conocimientos fue de Sesenta y Tres punto Quince -63.15- y en las observaciones se indica: "...OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS..." subrayado nuestro.

I.iii.- Como quiera que, en el desarrollo de la presentación del examen de la prueba escrita de conocimientos observe errores por INSUFICIENCIA DE CONTEXTO en la redacción de las hipótesis que planteaban las situaciones fácticas a resolver y como consecuencia de ello que, las alternativas de respuesta, también, desconocían la aplicación de las reglas de la Hermenéutica Jurídica; tales circunstancias se constituyeron en el fundamento para INDUCIR al EVALUADO EN ERROR al momento de seleccionar la respuesta que, en criterio de La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre, considera, son las "correctas"; razón por la cual y con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales ya anunciados; ejercí el derecho de RECLAMACION en los términos establecidos por el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025.

I.iv.- Di cabal cumplimiento al procedimiento establecido para la materialidad del derecho de RECLAMACION; asistiendo a la citación que, para tal efecto realizo La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre y presente, por escrito, dentro del término establecido, las argumentaciones de la RECLAMACION que hacía sobre los errores advertidos por INSUFICIENCIA DE CONTEXTO en la redacción de las hipótesis que planteaban la situación fáctica a resolver y como consecuencia de ello que, las alternativas de respuestas, también, desconocían la aplicación de las reglas de la Hermenéutica Jurídica, aspectos omitidos, que inevitablemente generaban el error en las respuestas, que La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre tenía en su hoja de respuestas como "correctas".

I.v.- El pasado 12 de noviembre de 2.025 La UT Convocatoria FGN 2024 a través de la página oficial para el concurso de méritos SIDCA3 publica, los

Resultados definitivos y las Respuestas a las Reclamaciones de las pruebas escritas; en documento de calenda **noviembre de 2.025** contentivo de Cincuenta y Nueve **-59-** paginas **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** resuelve mis reclamaciones de manera DESFAVORABLE con argumentaciones de las que, respetuosamente, no comparto, NO porque sean adversas a mis pretensiones y quiera asumir una posición tozuda frente a ellas; sino porque, **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** se mantiene en los errores advertidos, criterio que no resuelve de fondo la RECLAMACION sino que, por el contrario, se perpetua la vulneración de mis derechos fundamentales alegados; en la medida en que, persiste en mantener como “correctas” las respuestas seleccionadas por **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** con flagrante desconocimiento de los errores advertidos por la INSUFICIENCIA DE CONTEXTO en la redacción de las hipótesis que planteaban la situación fáctica a resolver y como consecuencia de ello que, las alternativas de respuestas, también, desconocen la aplicación de las reglas de la Hermenéutica Jurídica y la Praxis Judicial; Señor Juez Constitucional, en síntesis, éste es el punto neurálgico de la inconformidad y con la cual, es evidente que, se me vulneran los DERECHOS FUNDAMENTALES ya anunciados en párrafos anteriores; como más adelante podrá apreciar el distinguido Señor Juez de Tutela que, avoque el conocimiento de la presente **Acción Constitucional**.

I.vi.- Como último hecho objetivo e incontrovertible y muy importante a tener en cuenta, es la desafortunada existencia del error en la redacción de las preguntas del cuestionario elaborado por el diligente equipo de **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** y sus correspondientes respuestas equivocadas, lo constituye la ELIMINACIÓN a posteriori de cinco 5 preguntas y sus respuestas, las que, corresponden a los números: **13; 21; 22; 23 y 46** y si esta eventualidad ocurrió y fue advertida por efectos de MEDIDAS ESTADISTICAS, con mayor razón en tema tan complicado para el derecho, como lo es la interpretación y aplicación de las normas, en el marco de la correcta aplicación de los postulados de la Hermenéutica Jurídica.

II.- PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA¹

¹ Corte Constitucional SU-1070 de 2003 "...Sobre el particular, esta Corporación ha sostenido que: [e]l perjuicio irremediable consiste en un riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño. La gravedad de los hechos debe ser de tal magnitud que haga impostergable la tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos; además,

**CAUSAL GENERICA DE PROCEDIBILIDAD QUE REEMPLAZO LA
EXPRESION "VIA DE HECHO"**

La **Acción Constitucional**, como mecanismo de protección y defensa de los **DERECHOS FUNDAMENTALES**, cuando éstos han sido quebrantados o **se encuentran en amenaza y se perpetua la misma**, es, en virtud del artículo 86 de la Carta Política de Colombia, del orden subsidiario y residual², lo que significa que su procedibilidad depende de **LA INEXISTENCIA DE OTROS MEDIOS IDÓNEOS DE DEFENSA JUDICIAL** al alcance de quien demanda, por lo tanto, la presente **Acción de Tutela** es válida en este caso por tres vías:

II.i.- Como **ACCIÓN ÚNICA** para corregir el yerro que surge en la elaboración de las hipótesis de las preguntas y sus respectivas respuestas y como consecuencia de ello, la corrección de la calificación que me asigno **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** en la prueba de conocimientos, Sesenta y Tres punto Quince **-63.15-** a pesar de los errores advertidos y reclamados en su debida oportunidad, los que, desde luego, se constituyen en la indiscutible vulneración de mis derechos fundamentales como el **DEBIDO PROCESO** y de contera los de **Participación** y **El Mérito**, yerro que, surgen en la elaboración de las premisas de las preguntas y sus correspondientes respuestas, actividad que, fue adelantada por **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** en la cual, se reitera, se advierte la **INSUFICIENCIA DE CONTEXTO** en la redacción de las hipótesis que planteaban la situación fáctica a resolver y como consecuencia de ello que, las alternativas de respuestas, también, desconocieran la aplicación de las reglas de la **Hermenéutica Jurídica** y la **Praxis Judicial**; en este ítem, es importante destacar que, en la respuesta dada a mi **Reclamación La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** señala: "...conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **CONTRA LA PRESENTE DECISION, NO PROCEDE NINGUN RECURSO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014..."; por lo tanto, es evidente que **NO EXISTE OTRA VÍA**, más eficaz y expedita para corregir la calificación asignada, fundamentada sobre los yerro ya identificados y de esta manera evitar el perjuicio **irremediable** que se me causa por el error ajeno que comporta la vulneración de los derechos fundamentales al **Debido Proceso**; a **La Participación** y **El Mérito**; siendo

debe resultar **urgente** la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en que se encuentra..."

² Ver también Sentencias: T-007 de 1992; SU-646 de 1999; T-408 de 2002; T-432 de 2002; T-771 de 2004 y T-1277 de 2005.

entonces, la **Acción Constitucional de Tutela** la más **Eficaz**, **Expedita**, **Inmediata**, **Necesaria** y **Útil** para lograr el restablecimiento los **Derechos Fundamentales** anunciados como vulnerados, de los que, muy respetuosamente, se reclaman en esta oportunidad sean amparados por el Señor Juez Constitucional y se ordene su restablecimiento a **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre**.

Sin embargo, puede ocurrir, y así lo ha dicho la Corte Constitucional, que a pesar que, los sujetos procesales cuenten con los medios ordinarios para defender sus intereses concretos, **ninguno de estos mecanismos actúe de manera efectiva y eficiente**. Es precisamente, en dichos casos, que el **Juez de Tutela** debe hacer un **EXAMEN RAZONABLE Y PONDERADO** en cuanto a la validez y efectividad del medio judicial alternativo. Este dinamismo judicial permite en un Estado Social de Derecho y Democrático el cumplimiento de uno de sus fines, que es, el asegurar **LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la **Constitución Política**³.

Corolario de lo anterior, es que **NO** existe, otra vía más expedita para que, se protejan los **DERECHOS FUNDAMENTALES**, hasta este momento gravemente **amenazados** por su vulneración y en proyección de ser **aniquilados**; por ello, no solo es procedente, sino **INDISPENSABLE** y **URGENTE** la aplicación del **TRÁMITE EXCEPCIONAL** propio de la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en el sub-judice.

II.ii.- Porque así y en gracia de discusión, existiendo, eventualmente, otros medios, ante la **inminencia** del perjuicio **IRREMEDIABLE E IRREPARABLE**, la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** es procedente como mecanismo transitorio en términos del artículo 6 del **Decreto 2591** de 19 de noviembre de 1.991, al indicar: "...Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante...".

³ Ver entre otras: Sentencias SU- 646 de 1999, T- 408, T-432 de 2002, T- 771 de 2004 y T-1277 de 2005.

II.iii.- No obstante, Señor Juez de Tutela, téngase en cuenta que, la **Acción Constitucional de Tutela** está llamada a perder subsidiariedad cuando los trámites para la **CORRECCIÓN DEL ERROR DEL PARTICULAR** en este caso de **La UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** implican una carga desproporcionada para el ciudadano afectado, en la medida que, muy por el contrario, de absolver las inconformidades que se le plantearon en ejercicio del recurso de **Reclamación**, se limita únicamente a transcribir los antecedentes que tuvieron en cuenta al momento de la elaboración de las preguntas del cuestionario y sus correspondientes respuestas, aunque, algunas, **equivocadas**, omitiendo pronunciarse de fondo única y exclusivamente sobre los puntos censurados que, no son otros que, la **INSUFICIENCIA DE CONTEXTO** en la redacción de las hipótesis que planteaban la situación fáctica de algunas preguntas a resolver y como consecuencia de ello que, las alternativas de respuestas, también, desconocieran la aplicación de las reglas de la **Hermenéutica Jurídica** y la **Praxis Judicial**, aspectos que, salvo mejor criterio, hasta el momento no han sido resueltos en debida forma por la entidad Accionada; sobre ese marco omisivo, constitutivo de la vulneración de los **Derechos Fundamentales** ya anunciados, la **Acción de Tutela** se convierte en mecanismo **PRINCIPAL** para la protección de los mismos, aun cuando hipotéticamente existieran otros mecanismos judiciales con idéntico propósito y eficacia similar, así quedo sentenciado por nuestra Honorable Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela T-949 de 16 de octubre de 2.003 M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

Finalmente, porque, es claro que, con el ejercicio de la **Acción Pública**, de orden Constitucional, **NO** se pretende ventilar la **LEGALIDAD** de la **Convocatoria FGN2024 Universidad Libre**, sino la falta de aplicación en las preguntas de un **Contexto Completo**, con el cual se minimiza al máximo el nefasto error en el evaluado al momento de analizar la situación fáctica a resolver y de contera evitar más de una interpretación en la correcta solución del caso, por ende, la aplicación de normas diferentes a las establecidas por **La UT FGN2024 Universidad Libre** como verdaderas, cuando en realidad de verdad no cumplen con los estándares de la **Hermeneutica Juricida**; consecuencia de ello, es que, inevitablemente, se genera el error en el evaluado y con ello, la grave vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES**, como lo son el **DEBIDO PROCESO**, **LA PARTICIPACIÓN** y **EI MERITO**, lo cual comporta una situación definitiva,

toda vez que, la prueba de conocimientos es de carácter **ELIMINATORIA**; sin que por ello, se pueda afirmar que el Concurso de Meritos haya culminado, pues, aún no se han agotado todas las fases incluida la final como lo es la entrega del listado definitivo de participantes que aprobaron todas las pruebas, en su respectivo orden de acuerdo al puntaje final que hayan obtenido y se proceda a su nombramiento; es decir, en estos momentos no se puede predicar la figura del **“Hecho Superado”**.

II.iv.- Respecto del presupuesto de la **INMEDIATEZ** en el caso concreto, salvo mejor criterio, considero que se cumple, en la medida que, el hecho vulnerador, traducido en la **ELIMINACION** del Concurso de méritos por las fallas advertidas y atribuidas a **La UT FGN2024 Universidad Libre** que me impide continuar participando en el Concurso de méritos promovido por la Fiscalía General de la Nación 2024, se sigue perpetuando en el tiempo, por lo que, fáctica y temporalmente es **razonable** y **oportuna** la interposición del mecanismo de protección constitucional, teniendo en cuenta que, en estos momentos por fallas atribuibles a la entidad Accionada me encuentro excluido del Concurso de méritos y con ello la materialización de la vulneración de los derechos Fundamentales ampliamente señalados en el presente libelo; adicionalmente, téngase en cuenta que, entre la publicación de los resultados definitivos y las Respuestas a las Reclamaciones de las pruebas escritas que fue el **12 de noviembre de 2.025** y la fecha de interposición del trámite de tutela **21 de noviembre de 2.025**, tan solo transcurren cinco **-5-** días hábiles, en consecuencia, la **Acción** se encuentra dentro del concepto de **Plazo Razonable** para ejercerla.

III.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN LA ACCIÓN DE TUTELA

El **artículo 86** de la Constitución Política, dispone: “...Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, **por sí misma** o por quien actúe a su nombre, **la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales**, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier **autoridad pública...**”; subrayado nuestro, para el caso concreto lo es la **CALIFICACION EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS** que me otorgo La **UT FGN 2024 Universidad Libre** el pasado **19 de septiembre de 2.025**, cuyo

efecto inmediato es la **ELIMINACION** del concurso de méritos promovido por la Fiscalía General de la Nación.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1.991, establece:

“...La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También, se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud...” subrayado nuestro.

En efecto, aunque una de las características procesales de la Acción de Tutela es la informalidad, no es menos cierto que, **LA LEGITIMACIÓN** para presentar la solicitud de amparo Constitucional, así como para actuar dentro del proceso, debe encontrarse plenamente acreditada.

En esta oportunidad, la Acción Pública la ejerzo en causa propia y en calidad de aspirante inscrito en el concurso de méritos promovido por la Fiscalía General de la Nación; al advertir el **YERRO** de **La UT FGN 2024 Universidad Libre** en la elaboración de las preguntas del cuestionario y sus correspondientes respuestas, por **INSUFICIENCIA DE CONTEXTO** en la redacción de las hipótesis que plantean la situación fáctica de las preguntas a resolver **24; 27; 29; 30; 31; 33; 34; 35; 41; 42; 49; 59; 60; 62; 64; 66; 67; 70; 72; 74; 77; 79 y 86** y como consecuencia de ello que, las alternativas de respuestas, también, desconocieron la aplicación de las reglas de la **Hermenéutica Jurídica** y la Praxis Judicial; omisión de la que, surge la confusión en el evaluado y de paso se constituye en el fundamento de la vulneración de los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO; LA PARTICIPACIÓN** y **EI MERITO**; por ello, se insiste, muy respetuosamente que es menester, no solamente, verificar la argumentación, tanto, de la Accionada como del Accionante para que, el Señor Juez de Tutela determine en estricta aplicación de la **Hermenéutica Jurídica** a cuál de las partes le asiste la razón en sus argumentaciones jurídicas y adopte la decisión que corresponda en derecho; ordenando dejar sin efectos la calificación que inicialmente se me otorgo **-63.15-** y se proceda a la corrección de la misma y de esta manera reestablecer el principio Constitucional del **DEBIDO**

PROCESO como Derecho Fundamental vulnerado, al igual que el Derecho a **LA PARTICIPACIÓN** y **El MERITO**; circunstancias que, en aplicación de las normas ya citadas, constitucional y legalmente **me legitiman en la causa por Activa agenciando derechos propios**.

Así, las normas que regulan la materia y la jurisprudencia Constitucional coinciden en señalar que **LA LEGITIMACIÓN POR ACTIVA** en la Acción de Tutela se refiere al titular de los **DERECHOS FUNDAMENTALES** presuntamente vulnerados o amenazados; los que, en este caso, le corresponden al suscrito accionante **Luis Guillermo Galvis Sanchez**.

IV.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA EN LA ACCIÓN DE TUTELA

La mencionada calidad recae en el **Dr. Carlos Alberto Caballero Osorio**, en su calidad de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 **UT Convocatoria FGN2024 Universidad Libre** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente **Acción Constitucional**, Entidad particular que, por efectos de la contratación de la prestación de un servicio en desarrollo del Concurso de Méritos promovido por la **Fiscalía General de la Nación**, bajo la denominación **Unión Temporal F.G.N.2024 Universidad Libre** tiene a su cargo la parte logística en la realización del Concurso de Méritos convocado por la **Fiscalía General de la Nación** y fue la Entidad que realizó los cuestionarios, las alternativas de respuestas, califico y otorgo las calificaciones a los aspirantes en el concurso, publico los puntajes obtenidos en la Prueba Escrita de Conocimiento **-Eliminatoria-** y resolvió las **Reclamaciones** que se interpusieron en legal forma, actuaciones hoy censuradas por vía excepcional, en virtud de lo cual está legitimada como parte pasiva en la presente **Acción Pública de Tutela** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del **Decreto 2591** de **19 de noviembre de 1.991**.

V.- TERCEROS CON INTERES PROCESAL A VINCULAR EN LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Atendiendo la pretensión que ejerzo a través de la presente **Acción Constitucional**, con la finalidad, precisamente, que se garantice el derecho al **DEBIDO PROCESO** que se reclama en el presente libelo, salvo mejor criterio, considero que, en la presente **Acción Constitucional**, deben ser vinculados como **Terceros con interés procesal** en las resulta del presente tramite los Cincuenta y Dos **-52-** aspirantes que aprobaron las Pruebas Escritas

Generales y Funcionales para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal, cargo para el cual fui inscrito, para que, sí a bien lo estiman ejerzan el **DERECHO DE CONTRADICCION**.

VI.- DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA

En atención a que, el perjuicio es de carácter Irremediable y el Riesgo es Inminente que, se produce de manera Cierta y Evidente sobre los derechos fundamentales al **Debido Proceso**, **El Derecho de Participación** y **El Derecho al Mérito**, que, de ocurrir, no es posible reparar el daño causado; el mismo se configura, por cuanto nos encontramos en presencia de: (i) La Amenaza, Cierta, Evidente y Grave, presupuestos que se satisfacen como quiera que, la prueba de conocimientos en sus componentes -General y Funcional- es de carácter **ELIMINATORIA**, por lo tanto, me deja sin opción de continuar en el Concurso de méritos. (ii) La Irremediabilidad, esto es, que en caso de perpetrarse la amenaza, hasta el momento de la finalización del Concurso de Méritos, ya no sería posible reparar el daño; al sobrevenir la nefasta figura del “**Hecho Superado**”. (iii) La Inminencia, lo que significa que está próximo a ocurrir con alto grado de certeza; hipótesis que, también, concurre en el presente caso, en virtud a que, superada esta etapa **La UT F.G.N.2024 Universidad Libre** procede a la clasificación de los aspirantes aprobados de acuerdo a la valoración de la experiencia específica que se constituye en la última fase para tener por finalizado el concurso de méritos con la elaboración de la lista de elegibles por orden de puntaje para su correspondiente nombramiento. (iv) La Necesidad, de forma que, la orden de tutela sea **INDISPENSABLE** para evitar el daño, y (v) La Impostergabilidad, de manera que, la medida se debe tomar en forma Inmediata, no da espera, presupuestos que fueron analizados en la **Sentencia T-306 de 28 de mayo de 2.014 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**.

En este acápite, es importante destacar que la **Prueba del Perjuicio Irremediable** no es rigurosa ni se encuentra sometida a ritualidades específicas, frente a casos especiales, dicho perjuicio puede presumirse. Lo que se exige es que “...en la demanda al menos se señalen los hechos concretos que permitan al juez constitucional deducir la ocurrencia de dicho perjuicio...” Sentencia T-290 de 31 de marzo de 2.005 M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; dígase también, que sobre la figura del **Perjuicio Irremediable** la jurisprudencia constitucional ha dicho que, el

Perjuicio Irremediable no es susceptible de una definición legal o reglamentaria, porque se trata de un “**concepto abierto**” que debe ser precisado por el juez en cada caso concreto, y a su vez permite al funcionario judicial “...**darle contenido y sentido a su tarea de protección efectiva de los derechos fundamentales y ser el punto de confluencia del derecho y la realidad, de cuya adecuada interrelación depende la justicia de su decisión...**” Sentencia T-531 de 11 de noviembre de 1.993 M.P. Dr. **Eduardo Cifuentes Muñoz**; de tal suerte su Señoría que, cumplidos en el presente caso los anteriores presupuestos, de manera muy respetuosa, le solicito se despache de manera favorable la solicitud de la **Medida Preventiva** y se ordene a **La UT F.G.N.2024 Universidad Libre** la **SUSPENSION INMEDIATA** del procedimiento para la elaboración del Registro de elegibles para el grupo que está concursando para el cargo de **Fiscal Delegado ante el Tribunal en la modalidad de ascenso**, hasta tanto, sea resuelta la presente **Acción de Tutela** y de esta manera evitar la consolidación de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por vía de Tutela.

VII.- EL PROBLEMA JURIDICO QUE SE PLANTEA EN SEDE DE TUTELA

Consiste en resolver Constitucionalmente la siguiente pregunta: ¿Vulnera el extremo pasivo de la presente **Acción Constitucional** los **Derechos Fundamentales** al **Debido Proceso**; a **La Participación** y al **Mérito** del accionante **Luis Guillermo Galvis Sanchez** por la errónea elaboración del cuestionario que utilizo el pasado **24 de agosto de 2.025 La UT F.G.N.2024 Universidad Libre** para agotar la fase de la realización de las **Pruebas de Conocimientos** en sus componentes General y Funcional, por evidente **INSUFICIENCIA DE CONTEXTO** en la redacción de las hipótesis que plantean la situación fáctica de las preguntas a resolver; por la manifiesta inaplicación de las reglas de la **Hermenéutica Jurídica** y el desconocimiento de la **Praxis Judicial**?

Señor Juez de Tutela, en este acápite es importante tener en cuenta los siguientes aspectos: (i) Se presento Reclamación sobre **25** preguntas que componían el cuestionario y se argumentó Constitucional, Legal y Jurisprudencialmente la censura de las preguntas y sus correspondientes respuestas, en consecuencia de ello, Señor Juez de Tutela; muy respetuosamente, le solicito que, una vez que **La Universidad Libre -UT Convocatoria FGN 2.024-** allegue al Despacho a su digno cargo el documento a través del cual sustente la

Reclamación de las 25 preguntas censuradas; el mismo sea considerado como parte integral de la presente Acción de Tutela y sea apreciado en su contenido jurídico y probatorio con miras a resolver las pretensiones incoadas en el presente libelo. (ii) A manera de ejemplo y con la finalidad de no hacer extenso el texto de la Acción de Tutela, pero de acreditar el error de **La UT F.G.N.2024 Universidad Libre** por la inaplicación de las reglas de la **Hermenéutica Jurídica** y la **Praxis Judicial** cito algunas de las preguntas impugnadas: La Pregunta No. 24 en mi leal saber y entender, la respuesta considerada como “**Acertada**” por **La UT F.G.N.2024 Universidad Libre**, se perdió de vista el principio de la Justicia rogada; se desconoce, sin ningún fundamento de carácter Constitucional, legal o jurisprudencial el contenido del **Artículo 356. Desarrollo de la audiencia preparatoria**; en la hipótesis planteada en esta pregunta el Fiscal **NO** tenía respaldo normativo para **RENUNCIAR** a la solicitud de admisibilidad del elemento material probatorio video como lo plantea, la respuesta, presuntamente, correcta opción **B** so pena de incurrir en un **Prevaricato** por **Omisión**. La Pregunta No. 27, respecto de la respuesta considerada como “**Correcta**” por **La UT F.G.N.2024 Universidad Libre**, es desafortunada la interpretación del artículo 339 del **C.P.P.**, por cuanto la mencionada norma señala que: la Fiscalía, en el desarrollo de la Audiencia de **verbalización del Escrito de Acusación**, de ser necesario, está habilitada para **ADICIONAR** el listado del **Descubrimiento de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física**. La pregunta No. 35 la respuesta que tiene como “**Correcta**” **La UT F.G.N.2024 Universidad Libre** desconoce las Reglas de la Interpretación Exegética y Gramatical por la inaplicación del numeral 9º del artículo 324 del **C.P.P.**, para que, legalmente tuviera validez la aplicación del Principio de Oportunidad en la hipótesis planteada y resuelta de forma incorrecta por **La UT F.G.N.2024 Universidad Libre**. La pregunta No. 69 en este caso **La Universidad Libre -UT Convocatoria FGN 2.024-** considera que, la respuesta correcta para esta pregunta es la opción **A** con al argumento que el Fiscal debe negar la solicitud indicando que la ley prohíbe ese beneficio para los implicados en delitos contra la Administración Pública; respuesta, que desde luego resulta ser errónea, por inaplicación de la interpretación gramatical del artículo 68A del **C.P.**, en el entendido que en el precepto objeto de interpretación el tiempo verbal “hayan sido” corresponde a un pretérito perfecto, el cual de acuerdo con lo dispuesto por la Real Academia de la Lengua, implica que “... se sitúa en el pasado de la acción, el proceso o el estado expresados por el verbo...” dicho en otras palabras la norma prohibitiva, lo es para los **REINCIDENTES**, **NO** para quienes apenas van a ser condenados **por primera vez** respecto de un delito contra la Administración Pública; por lo tanto, se confirma que la respuesta tenida como “**Acertada**” por **La UT Convocatoria FGN2.024 Universidad Libre** a las luces de la **Hermenéutica Jurídica** es **Equivocada** por su ilegalidad. (iii) Que

es la misma **La UT Convocatoria FGN2.024 Universidad Libre** quien reconoce la lamentable existencia del error en el cuestionario, pero, desde el punto de vista cualitativo de los ítems que no cumplieron con los critérios estadísticos o que fueron reportados en el formato de **preguntas dudosas**, determinando **La ELIMINACIÓN** de cinco **-5-** ítem que **NO CUMPLIERON CON LOS CRITERIOS A CABALIDAD**; de ahí que, la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados y si ello fue así, surge la siguiente pregunta: ¿Si el error se detecta por el factor objetivo de estadística; como negar la existencia del error dentro del marco de la **Hermenéutica Jurídica** y la **Praxis Judicial** en los términos que se ha argumentado en el presente memorial?

VIII.- J U R A M E N T O

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto al Honorable, Señor Juez de Tutela, en cumplimiento del artículo 37 del **Decreto 2591** de **19** de **noviembre** de **1.991**, que **NO** he promovido ninguna otra **Acción de Tutela** sobre los mismos hechos y derechos, con ocasión de la calificación asignada por **La UT FGN2024 Universidad Libre** de fecha **19** de **septiembre** de **2.025**, cuyo efecto inmediato es la ELIMINACION del concurso, ante Autoridad Judicial diferente a la que, en esta oportunidad acudo en protección de los DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS como vulnerados.

IX.- P R E T E N S I O N E S

IX.i.- Solicito de manera muy respetuosa al Honorable Señor Juez de Tutela del Distrito Judicial de **Villavicencio -Meta-** que, luego de haber sido analizados los planteamientos jurídicos de las partes y apreciados los soportes probatorios allegados; se declare la prosperidad de la vulneración del DEBIDO PROCESO como **Derecho Fundamental**, al igual que, los **Derechos Constitucionales** a LA PARTICIPACIÓN y EI MERITO en virtud de los evidentes errores advertidos y materializados en el Cuestionario contentivo de las preguntas y respuestas, elaborado y utilizado por **La UT FGN2024 Universidad Libre** el pasado **24** de **agosto** de **2.025** fecha en la que, se surtió la fase ELIMINATORIA de la presentación de las pruebas Escritas.

IX.ii.- Que de acuerdo con el número de preguntas y respuestas que, el Señor Juez de Tutela concluya que son defectuosas y ciertamente, inducían en error al participante evaluado por la **INSUFICIENCIA DE CONTEXTO** en la redacción de las hipótesis que planteaban las situaciones fácticas de algunas preguntas a resolver y como consecuencia de ello, las alternativas de respuestas; el desconocimiento de la correcta aplicación de las reglas de la **Hermenéutica Jurídica** y la **Praxis Judicial**, se le ordene a **La UT FGN2024 Universidad Libre** que dentro del término perentorio de las **48** horas sean **ELIMINADAS** del cuestionario objeto de censura y en consecuencia, proceda a la corrección de la calificación, estableciendo el valor que corresponda, aplicando la formula establecida por **La UT FGN2024 Universidad Libre** para tal efecto que, no es otra que: **$PD=(Xi/nk) \times 100$**

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

Xi: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

nk: Es el Total de Ítems en la prueba.

IX.iii.- Si realizada la anterior corrección el nuevo puntaje supera el mínimo establecido **-65 puntos-** para tener como superada la prueba escrita de conocimientos en sus componentes **-General y Funcional-** se le ordene a **La UT FGN2024 Universidad Libre** que dentro del término de las **48** horas me incluya en el Registro de **“ASPIRANTES APROBADOS”** y se me notifique la calificación obtenida en el componente de **“Competencias Comportamentales”** con carácter clasificatorio.

X.- DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS

Corresponden a los contenidos en el Preámbulo de nuestra Constitución Política y en especial en los artículos 1º: **“...Colombia es un ESTADO SOCIAL DE DERECHO, ..., fundada en el respeto de LA DIGNIDAD HUMANA, ...”**; 2º: **“...Son fines esenciales del Estado:...; FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN ... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”**; 13º: **“...Todas las personas nacen LIBRES E IGUALES ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y**

gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados..." normas de rango Constitucional que, se constituyen en pilar del DERECHO FUNDAMENTAL desarrollado por la línea jurisprudencial de nuestra Honorable Corte Constitucional denominado DEBIDO PROCESO, consagrado en nuestra Carta Política en su artículo 29°.

X.i.- DEBIDO PROCESO artículo 29° C.N. "...El debido proceso se aplicará A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES y administrativas..." mayúsculas y subrayado nuestro, para destacar la flagrante vulneración a este DERECHO FUNDAMENTAL en la medida que, se deben corregir el yerro, tanto, en la elaboración de las preguntas como en sus respuestas; la inaplicación de las reglas de la **Hermenéutica Jurídica** y el desconocimiento de la **Praxis Judicial**, aspectos de vital importancia que, fueron inobservados, en la elaboración del cuestionario que utilizó **La UT FGN2024 Universidad Libre** el pasado **24 de agosto de 2.025** para superar la fase de la presentación de **La Prueba de Conocimientos** en sus componentes **-General, Funcional y Comportamentales-**.

Dentro de los contenidos del macro principio del DEBIDO PROCESO, encontramos el DERECHO DE CONTRADICCIÓN PROBATORIA, el cual se constituye en una de las garantías más importantes del Derecho Procesal, sea de carácter Penal, Administrativo, Civil o Disciplinario, pues, este materializa el DERECHO DE DEFENSA y permite el debate de valores importantes en controversia en el desarrollo de las actuaciones administrativas proferidas por particulares.

Por su parte, el principio de CONTRADICCIÓN, el cual, también, se constituye en una de las garantías más importante dentro del proceso administrativo, en términos generales se entiende LA CONTRADICCIÓN Y BILATERALIDAD; como la oportunidad de tomar posición y pronunciarse sobre pretensiones y manifestaciones de parte contraria, EL CARÁCTER PARTICIPATIVO EN DECISIONES JUSTAS, por lo tanto, la bilateralidad no es más que, un elemento de **Garantía Constitucional**.

En virtud del DERECHO DE CONTRADICCIÓN el proceso DEBE desarrollarse de tal forma que, cada una de las partes tenga oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse y de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la contraparte, se debe brindar oportunidad igual a las partes de participar efectivamente en la relación dialéctica, EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DELEGADAS POR ENTIDADES ESTATALES, este método de igual oportunidad de acción y de contradicción es el que, debe seguirse PARA BUSCAR LA VERDAD MATERIAL EN LAS DECISIONES ADOPTADAS; en consecuencia, el DERECHO DE CONTRADICCIÓN se materializa en la posibilidad de PARTICIPAR EN EL PROCESO, de oponerse, de refutar las afirmaciones de la parte contraria, “...EL DERECHO A SER OÍDO IMPLICA LA POSIBILIDAD DE OTORGAR A LAS PARTES PROCESALES IDÉNTICAS OPORTUNIDADES DE DEFENSA, NO PUDIENDO EL JUEZ EMITIR UNA DETERMINADA DECISIÓN CUANDO NO SE HA DADO LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO EN UN TÉRMINO RAZONABLE...” en este sentido se cita Sentencias de nuestra Honorable Corte Constitucional, tales como: La C-1270 de 20 de septiembre de 2.000 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell y la C-790 de 20 de septiembre de 2.006 M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, vulneración al DEBIDO PROCESO transgresión que, sin lugar a duda, amerita la intervención inmediata del Señor Juez de Tutela para que, por vía de la **Acción Pública Constitucional**, se subsane los YERROS de la Entidad particular Accionada y de esta manera se me garantice la oportunidad de continuar participando en la Convocatoria promovida por la **Fiscalía General de la Nación** dentro del marco Constitucional del DEBIDO PROCESO.

X.ii.- El Derecho de Participación que tiene un carácter de **Derecho Fundamental** para que, el ciudadano tenga la oportunidad de **Acceder a Cargos Públicos**, desde luego, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Concurso de Méritos, en consecuencia, goza de ámbito de protección constitucional en los términos expresados por nuestra Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia SU-115 de 14 de marzo de 2.019 M.P. Dra. Gloria Estella Ortiz Delgado**; Derecho de Participación que, de acuerdo con la argumentación de censura en la que, se fundamenta la **Acción Constitucional** se encuentra cercenado por errores, desde luego involuntarios, pero atribuibles a La UT FGN2024 Universidad Libre en la

elaboración del cuestionario que utilizo el pasado **24 de agosto de 2.025** con la finalidad de superar la fase de la presentación de **La Prueba de Conocimientos** en sus componentes **-General, Funcional y Comportamentales-** con el cual se indujo en error al evaluado y de contera la **ELIMINACIÓN** del Concurso de méritos promovido por la Fiscalía General de la Nación.

X.iii.- El Derecho al Mérito, como eje estratégico de la **Carta Política de 1991**, al que, se ha referido nuestra Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos “...**el Constituyente, al redactar el artículo 125 de la Carta, y consagrar en su texto como regla general de la administración pública, la aplicación del sistema de carrera administrativa a los servidores del Estado, lo que hizo fue hacer compatibles los componentes básicos de la estructura misma del aparato que lo soporta, con los principios y fundamentos del Estado Social de Derecho...**” Sentencia C-126 de 27 de marzo de 1.996. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz y Sentencia C-588 de 27 de agosto de 2.009 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, páginas 67-68 -La cita de la sentencia cuyo aparte se ha transcrito, es de la Corte Constitucional-; así las cosas, Señor Juez Constitucional, resulta inadmisable que, por el desafortunado e involuntario error en la elaboración del cuestionario, tantas veces censurado e imputable a **La UT FGN2024 Universidad Libre**; el Principio del Mérito, como eje axial de nuestra Carta Política, muestra de ello, entre otras disposiciones, lo es el artículo 2º numerales 1º y 2º de la **Ley 909 de 23 de septiembre de 2.004** sufra un revés, injustificado, con grave perjuicio para mis aspiraciones ciertas y objetivas de continuar como participante en el concurso de méritos que ocupa en estos momentos nuestra atención; se insiste, por error única y exclusivamente atribuible a **La UT FGN2024 Universidad Libre** por las argumentaciones expuestas en precedencia.

XI.- SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Con la finalidad de probar los hechos y circunstancias materia de la presente **Acción Constitucional** y para que, las mismas obren dentro del expediente como elementos probatorios de juicio suficientes que le permitan al señor Juez Constitucional, determinar con exactitud la veracidad de las pretensiones, muy comedidamente le solicito a su señoría que, se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes, sin perjuicio de las que,

a bien disponga ordenar de manera oficiosa y considere que son **Necesarias, Conducentes y Útiles** para resolver el problema jurídico planteado:

XI.i.- Se Oficie a **La UT Convocatoria FGN-2024 Universidad Libre** con la finalidad que allegue al Señor Juez de Tutela copia del cuadernillo contentivo del cuestionario de la prueba escrita a resolver en sus componentes **General** -preguntas 1 a 20- y **Funcional** -preguntas 21 a 100- utilizado con ocasión de **La UT Convocatoria FGN-2024 Universidad Libre**.

XI.ii.- Se Oficie a **La UT Convocatoria FGN-2024 Universidad Libre** con la finalidad que allegue al Señor Juez de Tutela copia de la Tabla de Respuestas "**Clave**" que utilizo **La UT Convocatoria FGN-2024 Universidad Libre** como patrón para la calificación de las respuestas.

XI.iii.- Se Oficie a **La UT Convocatoria FGN-2024 Universidad Libre** con la finalidad que allegue al Señor Juez de Tutela copia de la Hoja de Respuestas debidamente diligenciado, por el suscrito Accionante.

XI.iv.- Se Oficie a **La UT Convocatoria FGN-2024 Universidad Libre** con la finalidad que allegue al Señor Juez de Tutela copia de la Sustentación de la Reclamación presentada por el suscrito Accionante en contra de la calificación asignada.

XI.v.- Se Oficie a **La UT Convocatoria FGN-2024 Universidad Libre** con la finalidad que allegue al Señor Juez de Tutela copia de la respuesta dada por **La UT Convocatoria FGN-2024** a la Reclamación presentada por el suscrito Accionante.

XI.vi.- Las demás pruebas **Conducentes, Pertinentes y Útiles** que, de manera oficiosa considere decretar y practicar, el distinguido Señor Juez de Tutela.

XII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Determinados por nuestra Carta Política en sus artículos:

XII.i.- 1º -Colombia es un Estado Social de Derecho.

XII.ii.- 2º -Son Fines Esenciales del Estado.

XII.iii.- 13 párrafo 2º - El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva-.

XII.iv.- 29º -El Debido Proceso.

XII.v.- 86º -Toda Persona tendrá Acción de Tutela para RECLAMAR ANTE LOS JUECES, párrafo 5º La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión- mayúsculas y subrayado fuera de texto.

XII.vi.- 125 Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera... El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes... mayúsculas y subrayado fuera de texto.

XII.vii.- 228 La Administración de Justicia es Función Pública.

XII.viii.- 229 - Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia-, normatividad constitucional desarrollada por los Decretos 2591 de 19 de noviembre de 1.991 y 306 de 19 de febrero de 1.992; al igual que, la línea jurisprudencial a la que se ha hecho referencia en el presente memorial y demás normas que resultaren aplicables y concordantes al sub-judice; derechos que deben ser entendidos como situaciones oponibles y prevalentes respecto de la contraparte.

XIII.- NOTIFICACIONES

XIII.i.- La UT Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre en su domicilio laboral ubicado en la **Calle 37 No. 7-43**, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.; email <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/> o en email infosidca3@unilibre.edu.co

XIII.ii.- Los Cincuenta y Dos -52- aspirantes que obtuvieron el puntaje mínimo

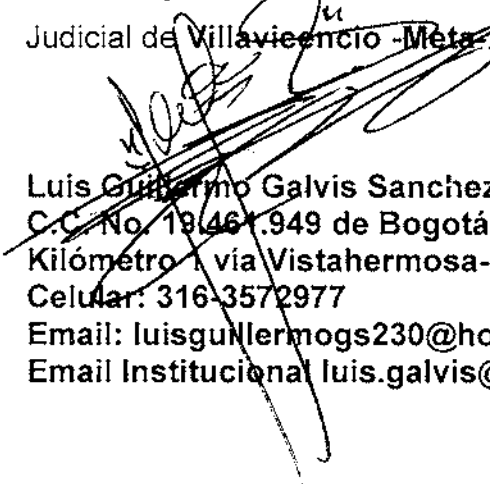
en la prueba de conocimientos y de quienes, muy comedidamente, se solicita su vinculación a la presente **Acción Constitucional** pueden ser notificados a través de **La UT Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre** por medio de la página oficial del Concurso de méritos <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/> o en el email infosidca3@unilibre.edu.co

XIII.iii.- El suscrito las recibirá en la **Secretaria** del Juzgado que avoque el conocimiento de la presente **Acción de Tutela** o ser enviadas al lugar de mi domicilio profesional ubicado en las instalaciones del Batallón de Despliegue Rápido No. 31 **-BADRA-31-** localizado en el **Kilómetro 1 vía Vistahermosa-San Juan De Arama -Meta-**; teléfono **No. 316-35729277**, email luisguillermogs230@hotmail.com e email institucional luis.galvis@fiscalia.gov.co

XIV.-ANEXOS

En cumplimiento del compromiso de **CONFIDENCIALIDAD** suscrito entre la **La UT Convocatoria FGN-2024 Universidad Libre** y el suscrito Accionante me encuentro impedido para anexar la documentación relacionada en los literales **XI.ii**; **XI.iii**; **XI.iv** y **XI.v** del acápite **XI** denominado **Solicitud de Practica de Pruebas**; razón por la cual muy respetuosamente se le solicito al Señor Juez de Tutela que se requiriera a **La UT Convocatoria FGN-2024 Universidad Libre** para que se sirva allegar la correspondiente documentación con la finalidad que sea objeto de estudio con ocasión de la presente **Acción de Tutela**.

Del distinguido Señor Juez Penal del Circuito en Sede de Tutela del Distrito Judicial de ~~Villavicencio -Meta-~~ ^{Meta} Atte.;



Luis Guillermo Galvis Sanchez
C.C. No. 19461949 de Bogotá D.C. -Cundinamarca-
Kilómetro 1 vía Vistahermosa-San Juan De Arama -Meta-
Celular: 316-3572977
Email: luisguillermogs230@hotmail.com
Email Institucional luis.galvis@fiscalia.gov.co